



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de noviembre 2010.

RESOLUCIÓN FG Nº 410/10

VISTO:

La Actuación Interna Nº 19318/10 del registro de esta Fiscalía General;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación citada en el Visto se iniciaron gestiones para entablar una relación de cooperación entre este Ministerio Público Fiscal y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, a través de la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica.

Que dicho Convenio tiene como objetivo principal procurar una mutua colaboración entre las entidades referidas en materia de implementación de políticas judiciales y de todo mecanismo institucional que pueda promover al mejor acceso a la justicia y al efectivo servicio de justicia.

Que para cumplir su objetivo, ambas partes coordinarán la realización de: estudios e investigaciones socio-jurídicas con miras a relevar el estado actual de la administración de justicia y promover prácticas para su mejora; capacitación de magistrados, funcionarios y empleados; estudios de factibilidad, formulación de propuestas y ejecución de instancias tendientes a contribuir con la mejora del servicio de administración de Justicia; intercambio de

911  
Germán C. Garavano  
FISCAL GENERAL

experiencias; e investigación conjunta e intercambio de visitas o pasantías de los recursos humanos de las dos jurisdicciones.

Que compromisos como el presente resultan de vital importancia para este Ministerio Público Fiscal, a fin de fortalecer y resaltar su autonomía a nivel nacional.

Que tomó intervención la Oficina de Despacho, Legal y Técnica de la Secretaría General de Coordinación, la cual a través del Dictamen N° 294/10, no observó impedimentos para la suscripción del citado Acuerdo.

Que en tal sentido, con fecha 25 de noviembre del año en curso, se suscribió el Convenio de marras.

Que en esta instancia, dicha suscripción no representa erogación alguna para las partes.

Que en consecuencia, corresponde registrar el Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica con el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los artículos 1, 2, 3, 18 inc. 1º, y concordantes de la Ley 1903;

**EL FISCAL GENERAL DE LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**



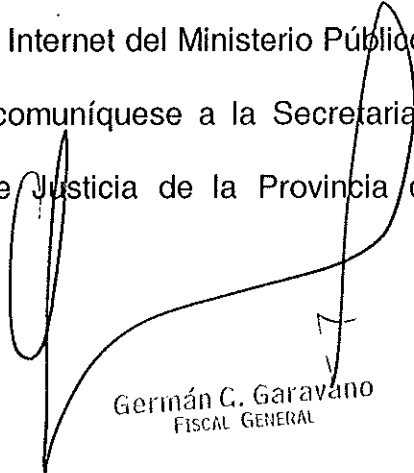
**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires**

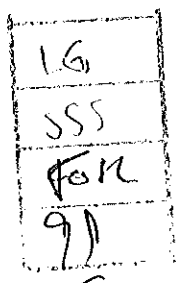
**Fiscalía General**

ARTÍCULO 1º.- Registrar el Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica suscripto con fecha 25 de noviembre de 2010 entre este Ministerio Público Fiscal y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, que se incorpora como Anexo I.

Regístrese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Secretaría General de Coordinación, al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN FG N° 410/2010**

  
Germán C. Garavano  
FISCAL GENERAL







**CONVENIO MARCO DE COLABORACION  
Y ASISTENCIA TECNICA  
ENTRE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y LA FISCALÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Fiscal General de la Ciudad, Germán C. GARAVANO, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 155, piso 8º, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "el MPF", por una parte y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, denominado en adelante "El Superior Tribunal", representado en este acto por el Sr. Presidente, Dr. Rolando Ignacio TOLEDO, con domicilio en la calle López y Planes 215, Resistencia de Provincia del Chaco, por la otra parte, se formaliza el presente Convenio sujeto a las cláusulas que a continuación de establecen:

**PRIMERA:** El objeto de este Convenio es procurar una mutua colaboración en materia de implementación de políticas judiciales; investigación socio-jurídica relativa a la administración de justicia; asistencia técnico-estadística; articulación y difusión de los métodos alternativos de solución de conflictos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y de todo tipo de mecanismo institucional que pueda promover al mejor acceso a justicia y el mejor y más efectivo servicio de Justicia.

**SEGUNDA:** La finalidad de la cláusula precedente se llevará a cabo mediante la ejecución de: 1) estudios e investigaciones socio-jurídicas con miras a relevar el estado actual de la administración de justicia como así también a promover prácticas para su mejora; 2) difusión y utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos y de todo tipo de mecanismos institucionales que puedan promover el mejor acceso a justicia así como articular su uso con los diferentes procesos judiciales; 3) capacitación de magistrados, funcionarios, empleados, así como de elencos técnicos; 4)

estudios de factibilidad, formulación de propuestas y ejecución de instancias tendientes a contribuir con la mejora del servicio de administración de Justicia en las dos jurisdicciones; 5) intercambio de experiencias reales que hayan tenido efectos notables y demostrables en el aumento de la cobertura, calidad o eficiencia del servicio de justicia, integrando a sectores excluidos o mejorando la atención a grupos marginados del sistema; 6) implementación de sistemas, programas o proyectos de capacitación e investigación conjunta, por medio de instancias presenciales o virtuales, así como el intercambio de visitas o pasantías de los recursos humanos de las dos jurisdicciones.

**TERCERA:** Las partes acuerdan que las actividades de colaboración recíproca a realizar en el marco del presente Convenio no implicarán, en principio, costo económico particular y/o extraordinario alguno, sino que serán llevadas a cabo con los recursos humanos, mobiliarios, informáticos y materiales con los que cada uno de los organismos firmantes cuente al momento de la realización de la actividad, o los fondos que se pudieran percibir o generar, respetando las condiciones normativas y presupuestarias de cada uno de ellos. Cualquier gasto que sea indispensable para ejecutar el presente acuerdo, será dispuesto y sufragado por la parte que lo genere, conforme su normativa administrativa y financiera, y según se disponga en cada acción conjunta que se realice.

**CUARTA:** Las partes podrán limitar el alcance de su asistencia para cada labor conjunta que lleven a cabo en el marco del presente Convenio, dejando establecidas las pautas y condiciones particulares en el correspondiente Acuerdo Particular al que arriben al efecto las unidades ejecutoras que dispongan para su intervención "el MPF" y "El Tribunal Superior" oportunamente. Asimismo las partes podrán compartir y/o recibir asistencia técnica de otras entidades o instituciones con las que ellas tengan convenio o relación académica, técnica o institucional.

**QUINTA:** En los casos que alguna de las partes preste colaboración parcial en la actividad propia de la otra, o de cualquiera de sus unidades, organismos o



programas dependientes, se establece desde ya la obligación de dejar constancia de tal circunstancia en todo registro, publicación o difusión que se realice de la misma.

**SEXTA:** Las actividades de capacitación de elencos técnicos y científicos que exijan los trabajos que encaren conjuntamente las partes, requerirán del dictamen previo del área respectiva a la que tal actividad se refiera.

**SEPTIMA:** A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de cumplimiento de las actividades de colaboración recíproca a materializarse en el marco del presente Convenio, "el MPF" designa como enlace operativo al Secretario General de Política Criminal y Planificación Estratégica -Dr. Agustín Christian GAMBOA- y al Secretario General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos -Dr. Gabriel UNREIN-, y "el Superior Tribunal" a su Ministro, Dr. Ricardo Fernando FRANCO y al Procurador General, Dr. Jorge Edgardo Omar CANTEROS; y en lo específico, por la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, al Dr. Miguel LUBARY, y por la Procuración General, al Dr. Mirbel VALUSSI; al Dr. Omar AMAD para los aspectos relativos a Superintendencia, Administración y Estadísticas, a la Dra. Rosario AUGÉ, para los aspectos relativos a formulación de proyectos y capacitación; a Daniel CHAPO para los aspectos informáticos e incorporación de nuevas tecnologías; y a la Dra. Hermosina MARTI GARRO para los aspectos relativos a los métodos alternativos de resolución de conflictos. Los funcionarios de enlace no podrán adoptar decisiones que excedan de las funciones que se le otorgan por el presente convenio, las actas-acuerdo a firmarse o el reglamento que se hiciere del presente, sin poseer conformidad expresa y fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

**OCTAVA:** Los aspectos operativos concernientes a las actividades individuales a desarrollar y a la prestación del servicio, serán definidos mediante actas-acuerdo complementarias que pasarán a formar parte del presente en carácter de Anexos Operativos, como así también por un reglamento de aplicación del

presente Convenio, cuya redacción quedará conjuntamente en cabeza de los funcionarios de enlace respectivos. En los documentos referidos se establecerán: tareas particulares a desarrollar, las responsabilidades específicas que correspondan a cada parte interviniente, la designación de responsables o delegados y, en su caso, un sistema de control de gestión y estadísticas.

**NOVENA:** Se autoriza a firmar las actas acuerdos a los fines establecidos en la presente a las personas designadas como coordinadores en la cláusula que antecede.

**DECIMA:** La remisión de la documentación a que diere lugar la actividad resultante del presente Convenio y de los sucesivos acuerdos se realizará por medio de correo postal o correo electrónico según la inmediatez que el caso requiera.

**DECIMA PRIMERA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

**DECIMO SEGUNDA:** El presente Convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos idénticos si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos treinta (30) días.

La rescisión de este Convenio no dará derecho a las partes a realizar reclamo de naturaleza alguna. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en marcha la ejecución de algún proyecto particular comprendido en el marco de las Actas-Acuerdo a suscribirse, la rescisión respecto de ese proyecto en





particular, sólo podrá ocurrir una vez que finalice su implementación, salvo que las partes de común acuerdo decidieran lo contrario.

**DECIMO TERCERA:** En caso de que surgieren controversias en la interpretación o implementación del presente convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de común acuerdo.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de los términos precedentes, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 2010.

